

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 11 de agosto del 2022.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: JULIO CESAR ANTE MOLINA C.C. 6.135.499

RADICACIÓN: 760014003007202100253-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito enviado a través del correo institucional, mediante el cual la parte actora reporta la terminación por pago total, por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado, el juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR TRAMITE.

1.- TERMINAR el proceso Ejecutivo propuesto por **Banco Comercial Av Villas** contra **Julio Cesar Ante Molina**, por **Pago total de la Obligación**.

2°.- LEVANTAR las medidas cautelares. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciase.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandada.

4°.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dd91ad981c4ee1c7e60c3758569892604634d0e5acab4d37f88b3c775753e2**

Documento generado en 11/08/2022 07:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>